

Resolución de Gerencia Municipal

N°063-2025-MDCH-GM

CHURUBAMBA, 04 DE JUNIO DE 2025.

VISTO:

El Informe Legal N° 014-2025-AL-(E), de fecha 28 de mayo del 2025, suscrito por el Asesor Legal Externo; la Carta N° 004-2025/FAEM, de fecha 06 de mayo del 2025, suscrita por Fiorella Arlet Erazo Mejía mediante el cual solicita el inicio de procedimiento sancionador contra los funcionarios y/o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Churubamba por presuntas infracciones a la normativa de Contrataciones del Estado y demás acompañados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y concordante con el artículo II, del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que prescriben que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de acuerdo a la ley de la materia; la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES, prescribe que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la ciudadana FIORELLA ARLET ERAZO MEJÍA mediante la CARTA N° 004-2025/FAEM, de fecha 06 de mayo de 2025 postuló el inicio de procedimiento Administrativo Sancionador contra funcionarios y/o servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de Churubamba por presuntas infracciones a la normativa de Contrataciones del Estado. Indica en su carta haber tomado conocimiento del Dictamen Competitivo N° D000007-2025-OECE-SDNC, emitido por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), el cual contiene observaciones y conclusiones sobre la contratación directa realizada por la Municipalidad Distrital de Churubamba para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "instalación del servicio de agua potable y alcantarillado de la localidad de Tambogan, distrito de Churubamba-Huánuco-Huánuco". También indica que, el aludido dictamen señala presuntas irregularidades en la aplicación de la causal de "Situación de Emergencia", falta de sustento en la necesidad de la contratación directa, y omisiones en el análisis de la inmediatez de la contratación, entre otros.

Que, en el rubro II. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES de la Carta N° 004-2025/FAEM se indica que el procedimiento sancionador que postula deberá dirigirse contra todos los funcionarios y/o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Churubamba que, en el ejercicio de sus funciones, participaron en la decisión, aprobación, ejecución y/o supervisión del procedimiento de contratación directa bajo el rótulo DIRECTA-PROC-1 -2025-MDCH/CS-1, sin embargo, la pretendida identificación de los presuntos responsables, así como los hechos por los cuales se les imputa, no están explicados a satisfacción, lo que se espera es que la denunciante precise de modo completo, la



imputación de los cargos y las faltas administrativas en que se incurrieron, a fin de generar un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAD), que permita comunicar al servidor público los hechos y las normas que se consideran violadas o vulneradas, estableciendo la base de la imputación y permitiendo el ejercicio del derecho fundamental de defensa y garantizando en todo momento un debido proceso. En el presente caso, se evidencia una carencia de hechos concretos atribuibles, así como, de los probables responsables, circunstancia que no permite trasladar una probable falta, a fin de otorgar el derecho a contradecirlo.

Que, la promotora del inicio de un probable proceso administrativo disciplinario acusa de modo genérico supuestas irregularidades en el proceso de contratación DIRECTA-PROC-1-2025-MDCH/CS-1, sin embargo, el indicado proceso se encuentra vigente, pues, se trata de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE TAMBOGAN, DISTRITAL DE CHURUBAMBA – HUANUCO – HUANUCO", esto es, la ejecución de la obra se encuentra en desarrollo, por tanto, si bien existe una petición para el inicio de un proceso administrativo disciplinario, también es cierto, que dicha ejecución de obra requiere necesariamente de la supervisión respectiva, significando que no podemos perturbar la ejecución de una obra, asumiendo *ex ante* irregularidades, cuando no contamos con hechos claros, precisos y circunstanciados, ni a los sindicados plenamente individualizados.

Que, la Contraloría General de la República, amparándose en el literal a) del artículo 15° y literales a) y n) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, viene desarrollando una investigación bajo el "Servicio de Gestión de Denuncias" – Directiva N° 020-2022-CG/GCSD aprobada con Resolución de Contraloría N° 292-2022-CG y como parte de dicha labor ha remitido el OFICIO N° 000282-2025-CG/GRHC de fecha 05 de mayo de 2025, a fin de que la Municipalidad Distrital de Churubamba remita toda la documentación e información referida a la CONTRATACION DIRECTA-PROC-1-2025-MDCH/CS-1 relacionada a la contratación para la supervisión de la obra: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE TAMBOGAN, DISTRITAL DE CHURUBAMBA – HUANUCO – HUANUCO", CUI: 2071970, esto es, dicho organismo viene actuando en concordancia con la normativa regulada en la Ley N° 27785:

"Artículo 15.- Atribuciones del sistema Son atribuciones del Sistema: a) Efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, conforme a los objetivos y planes de las entidades, así como de la ejecución de los presupuestos del Sector Público y de las operaciones de la deuda pública"

(...)

Artículo 22.- Atribuciones Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:

a) Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual. Dicha atribución incluye el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control. Para este efecto, los titulares de las entidades y los encargados o responsables de las bases de datos, sistemas y mecanismos comprendidos en esta disposición, bajo responsabilidad, brindan las facilidades necesarias a la implementación de dicho acceso, conforme a las disposiciones que establece la Contraloría General y sujeto a la capacidad de las herramientas informáticas a cargo del procesamiento o almacenamiento de la información que se requiera hasta su implementación a cargo de la entidad.

(...)

n) Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en el ámbito interno, o derivándolas ante la autoridad competente; estando la identidad de los denunciantes y el contenido de la denuncia protegidos por el principio de reserva."



Que, la información requerida por la Contraloría General de la República fue remitida, tal y conforme se verifica del INFORME N° 924-2025-SGLCP/MDCH/JAFF de fecha 09 de mayo de 2025 y del INFORME N° 942-2025-SGLCP/MDCH/JAFF de fecha 13 de mayo de 2025, por lo que, dicho organismo de control ha asumido competencia para la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión en la CONTRATACION DIRECTA- PROC-1-2025-MDCH/CS-1 y estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del acápite d) del artículo 22° de la misma ley, la Contraloría General de la República, ejerce la potestad para sancionar a los funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones contra la administración referidas en el subcapítulo II sobre el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, por lo que, en esa instancia se determinará si la contratación directa adolece de mala gestión, si existen infracciones, qué funcionarios tienen responsabilidad de haberlas y, en su caso, tipificará las infracciones y determinará lo que corresponda. Consecuentemente, mal se podría asumir un proceso administrativo idéntico al que ya viene asumiendo un organismo especializado y autónomo del Estado.

Por lo que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - ley N° 27972 y las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2025-MDCH-A este acto administrativo resuelve la causa en última instancia, en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra funcionarios y/o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Churubamba por presuntas infracciones a la normativa de contrataciones del Estado, postulado por la ciudadana FIORELLA ARLET ERAZO MEJIA mediante la Carta N° 004-2025/FAEM, de fecha 06 de mayo del 2025,

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y a las áreas pertinentes de la municipalidad para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Informática y otros órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Churubamba, para su conocimiento y cumplimiento y publicación en la pagina web: www.gob.pe/munichurubamba

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA
DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE HUÁNUCO

CPC. Mirko R. Chavez Beraun
GERENTE MUNICIPAL